

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00042-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y examinado el expediente se advierte que en la demanda se informó como dirección de notificación del demandado **JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RAMÍREZ** la **carrera 33 # 45 – 74 apartamento 202** de **Bucaramanga**. Posteriormente, la apoderada del actor anexa la constancia de envío de la notificación para el aquí demandado a la **calle 47 # 29 – 69 apartamento 401 edificio Leo Cabecera** de **Bucaramanga**, la cual arroja que la persona a notificar si reside en la dirección suministrada y, en consecuencia, solicita continuar con el trámite en aplicación del decreto 806 de 2020, frente a lo cual es necesario hacer las siguientes precisiones.

En primer lugar, la dirección a la cual fue enviado el citatorio *no fue previamente informada al despacho*, desconociendo lo reglado en el artículo 291 #3 inc. 5, no obstante, por economía procesal se tendrá como nueva dirección del demandado la **calle 47 # 29 – 69 apartamento 401 edificio Leo Cabecera** de **Bucaramanga**, eso sí exhortando a la parte para que en lo sucesivo informe oportunamente los cambios de dirección al Despacho.

En segundo lugar, revisado el citatorio ya remitido, y la solicitud de la apoderada, relacionada con la aplicación del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que las disposiciones a que hace referencia, en especial el artículo 8, sólo resultan aplicables en sede de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección o correo electrónico; es por ello que, no puede confundirse la notificación personal de la mentada norma, con la reglada por el artículo 291, puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, mientras que la segunda se materializa con el envío del citatorio al domicilio o dirección física del demandado.

En el caso que nos atañe, se advierte que el ciclo notificadorio se intentó por la parte demandante a través de envío físico, supuesto éste llamado a regularse por el C.G.P., inclusive en tratándose de la notificación por aviso. Por lo anteriormente expuesto, se dispone **REQUERIR** a la parte para que surta nuevamente el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P, cuidando que tanto el citatorio como el aviso remitido, reúnan los requisitos señalados en las normas en cita; para el acatamiento de lo dispuesto, se advierte a la parte interesada que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicar las consecuencias del numeral 1 artículo 317 del estatuto procesal .

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 021, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c366ea7552db98c032bde29512122aaba9f61e7d32d8f95c4fbe639de91cb21**
Documento generado en 10/03/2021 05:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>